Naciones Unidas S/PV.3817



Consejo de Seguridad

Provisional

Quincuagésimo segundo año

3817[a] sesión

Viernes 12 de septiembre de 1997, a las 15.00 horas
Nueva York

Presidente:	Sr. Richardson	(Estados Unidos de América)
Miembros:	Chile	Sr. Larraín
	China	Sr. Qin Huasun
	Costa Rica	Sr. Sáenz Biolley
	Egipto	Sr. Elaraby
	Federación de Rusia	Sr. Lavrov
	Francia	Sr. Dejammet
	Guinea-Bissau	Sr. Cabral
	Japón	Sr. Konishi
	Kenya	Sr. Mahugu
	Polonia	Sr. Matuszewski
	Portugal	Sr. Monteiro
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir John Weston
	República de Corea	Sr. Park
	Suecia	Sr. Dahlgren

Orden del día

La situación entre el Iraq y Kuwait

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1111 (1997) (S/1997/685)

Carta de fecha 8 de septiembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1997/692)

97-85969 (S)

Se abre la sesión a las 15.25 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación entre el Iraq y Kuwait

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1111 (1997) (S/1997/685)

Carta de fecha 8 de septiembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait (S/1997/692)

El Presidente (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en su orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1111 (1997) que figura en el documento S/1997/685, y la carta de fecha 8 de septiembre de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, que figura en el documento S/1997/692.

Los miembros del Consejo también tienen ante sí el documento S/1997/709, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo el documento S/1997/690, que contiene el texto de una carta de fecha 4 de septiembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas en la que se transmite una carta de fecha 4 de septiembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a votación del proyecto de resolución (S/1997/709) que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré a votación el proyecto de resolución.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Daré primero la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones antes de la votación.

Sir John Weston (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*interpretación del inglés*): Seré breve. El Reino Unido lamenta que como consecuencia de la decisión adoptada por el Gobierno del Iraq de no exportar petróleo de conformidad con la resolución 1111 (1997) del Consejo de Seguridad hasta el 13 de agosto del año en curso el Iraq no haya podido aprovechar la oportunidad de exportar el cupo completo de petróleo previsto durante el primer período de 90 días establecido en la resolución 1111 (1997) del Consejo de Seguridad. A menos que este Consejo estuviera dispuesto a enmendar las disposiciones establecidas en la resolución 1111 (1997) del Consejo de Seguridad, esa decisión redundaría en menores ingresos para la adquisición de suministros humanitarios para el pueblo iraquí. Sin tener ninguna responsabilidad al respecto, el pueblo del Iraq se vería privado de la asignación total de suministros humanitarios.

Permítaseme ser muy claro al respecto. El Reino Unido está decidido a velar por que el pueblo del Iraq se beneficie al máximo con la aplicación de la resolución 1111 (1997) del Consejo de Seguridad. Por ello, el Reino Unido ha tomado la iniciativa de presentar y patrocinar este proyecto de resolución, que permite que el Iraq compense el carácter insuficiente de las ventas de petróleo y, de esa forma, garantice que el monto total de los ingresos sea utilizado para la adquisición de suministros humanitarios en beneficio del pueblo iraquí.

El Reino Unido espera que desde ahora en adelante el Gobierno del Iraq cumpla plenamente las responsabilidades que le incumben con arreglo a la resolución 986 (1995), a la resolución 1111 (1997) y a todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Sr. Elaraby (Egipto) (*interpretación del árabe*): La delegación de Egipto dejó claro desde un principio que el carácter insuficiente de las exportaciones de petróleo del Iraq es una cuestión técnica que debe ser abordada en una resolución técnica, de procedimiento, que permita que el Iraq complete la exportación de las cantidades previstas de petróleo por un valor de hasta 1.000 millones de dólares en los 90 días posteriores a la aplicación de la resolución 1111 (1997) del Consejo de Seguridad a fin de satisfacer las

necesidades humanitarias del pueblo iraquí. Creemos que las dos disposiciones relativas a las exportaciones de petróleo y al cumplimiento de los contratos de entrega de suministros humanitarios, respectivamente, deben aplicarse conjuntamente dentro del mismo calendario. No ocultaré que la delegación de Egipto hubiera preferido que las consultas hubiesen continuado hasta lograr un proyecto de resolución que contara con un acuerdo unánime.

Acogemos con beneplácito el párrafo que se añadió esta mañana al proyecto de resolución, en el que el Consejo de Seguridad reconoce la situación relativa a la entrega de suministros humanitarios al Iraq y alienta a que continúen los esfuerzos que se realizan para mejorar la situación. Esos esfuerzos deben realizarlos todos, incluyendo el Comité de Sanciones creado de conformidad con la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad. Mi delegación hubiera deseado que ese párrafo incluyera un llamamiento claro al Comité de Sanciones para que redoblara sus esfuerzos por facilitar la entrega de suministros humanitarios al Iraq, de conformidad con el párrafo 56 del informe del Secretario General (S/1997/685), en el que éste hace un llamamiento a todas las partes que participan en la aplicación de la resolución 1111 (1997) del Consejo de Seguridad a que redoblen sus esfuerzos para garantizar la entrega de ayuda humanitaria y su distribución a fin de reducir al mínimo las dificultades con que se tropezó en la aplicación del primer plan de distribución.

La delegación de Egipto está de acuerdo con el sentido general del proyecto de resolución, que intenta resolver rápidamente la cuestión del carácter insuficiente de las exportaciones de petróleo del Iraq a fin de evitar cualquier obstáculo que pueda demorar o interrumpir la entrega de suministros humanitarios al pueblo iraquí.

A la luz de esto, y de los temores expresados por el Secretario General en su más reciente informe en cuanto a los posibles efectos adversos que cualquier retraso en la entrega de suministros humanitarios podría tener para el pueblo iraquí, mi delegación votará a favor del proyecto de resolución.

Sr. Qin Huasun (China) (*interpretación del chino*): La delegación de China ha tomado nota de que no ha sido posible alcanzar en las fechas previstas la cuota establecida para la venta de petróleo en los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la resolución 1111 (1997). Consideramos que esta es una cuestión totalmente técnica que no se debe politizar.

La delegación china desea recalcar aquí que el objetivo fundamental de la aplicación de las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997) del Consejo de Seguridad es aliviar la situación humanitaria en el Iraq. Si bien el Iraq ha exportado petróleo, se ha retrasado la entrega de suministros humanitarios, lo que no concuerda con el espíritu de la resolución. El Secretario General, en su informe presentado 90 días después de aprobarse la resolución, ha señalado que el retraso en la entrega de suministros humanitarios ha tenido un impacto negativo sobre el pueblo del Iraq. Nos preocupa profundamente esta cuestión, e instamos encarecidamente a todas las partes interesadas a que aceleren el proceso de entrega a fin de que los suministros humanitarios puedan enviarse al Iraq en una fecha próxima.

A fin de facilitar la aplicación sin contratiempos de la resolución relativa al intercambio de petróleo por alimentos y de aliviar la situación humanitaria en el Iraq, la delegación de China votará a favor del proyecto de resolución que tenemos ante nosotros.

Sr. Dejammet (Francia) (*interpretación del francés*): Es importante que las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997) se puedan aplicar de la manera más eficaz y continua posible. Su objetivo humanitario hace que esta necesidad sea aún más acuciante. El plan propuesto en el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros tiene esa finalidad, y ese es el motivo por el cual hemos apoyado desde el comienzo los esfuerzos realizados con miras a aprobar un texto que fuera realmente técnico y humanitario. Esperamos que en cuestiones de este tipo el Consejo manifieste su solidaridad y su cohesión. En efecto, somos conscientes de que es necesario recordar a todos sus deberes, y en ese sentido comprendemos el llamamiento muy justificado que se realiza en el texto que tenemos ante nosotros en favor de una mejora de la situación. Se trata de un mensaje de aliento que entendemos se dirige a todos los interesados, y especialmente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990).

Sr. Lavrov (Federación de Rusia) (*interpretación del ruso*): El Consejo de Seguridad tiene ante sí un proyecto de resolución que aborda varias cuestiones relativas a la aplicación de las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997) del Consejo de Seguridad. El motivo principal de la presentación de este proyecto es el retraso en el suministro de petróleo de conformidad con la cuota establecida para el primer trimestre, que ha causado una preocupación legítima entre los miembros del Consejo.

La esencia de nuestro enfoque es bien conocida. El problema de la exportación de petróleo no se puede con-

siderar aisladamente de la entrega de suministros humanitarios, que de hecho es el objetivo principal de las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997). Consideramos que la creciente divergencia entre la venta de petróleo iraquí y la entrega de suministros humanitarios al Iraq en virtud de las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997) es inaceptable.

De hecho, la situación se ha vuelto muy seria. A finales del mes de agosto, las medicinas y otros suministros médicos enviados al Iraq constituían sólo el 9,5% de la cantidad establecida. En la esfera de los productos agrícolas, el suministro de agua, la energía eléctrica y la educación, cuando el Secretario General presentó su informe todavía no había llegado al país ningún suministro. Todo esto está causando un deterioro de la situación humanitaria en el Iraq.

Nos preocupa que desde hace unos meses el Comité de Sanciones haya venido observando una tendencia a bloquear los suministros médicos y los contratos de alimentos destinados a cubrir necesidades muy urgentes. Esto se está realizando sobre la base de pretextos de que no tienen ninguna relación con el procedimiento existente en el Comité de Sanciones. Por ejemplo, se está bloqueando cualquier solicitud de suministros producidos en terceros países sobre la base arbitraria de que esos suministros humanitarios se están utilizando para un doble uso o que no son bienes de naturaleza humanitaria, a pesar de que los bienes en cuestión están incluidos en el anexo del plan de distribución.

A veces, pese al procedimiento ya convenido, las delegaciones pertinentes obstaculizan tales solicitudes sin dar siquiera explicación alguna. La delegación de la Federación de Rusia siempre se ha opuesto con firmeza a tal práctica, y hoy exhortamos a todos nuestros asociados en el Consejo de Seguridad a que acaten estrictamente el procedimiento acordado, con el fin de que finalmente podamos obtener una resolución humanitaria estable.

Hemos tratado de equilibrar todo esto, a fin de que la situación con respecto a la aplicación de las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997) pudiera reflejarse en forma precisa y amplia en el proyecto de resolución de hoy. No obstante, los patrocinadores no aceptaron nuestros esfuerzos. Esperábamos que el proyecto de resolución fuera estrictamente técnico. Sin embargo, si los patrocinadores desean incluir explicaciones sobre las causas de la actual crisis humanitaria, sus explicaciones deben ser objetivas, no parciales; deben incluir una observación honesta de los hechos respecto de la situación que impera en el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990).

Asimismo, nuestra delegación se siente algo decepcionada ante el hecho de que el proyecto de texto fue presentado para ser sometido a votación de manera bastante apresurada. Decidimos no votar en contra de este proyecto de resolución a fin de no crear obstáculos adicionales que impidiesen acelerar las exportaciones de petróleo destinadas a establecer una base financiera para la compra de artículos humanitarios.

No obstante, al tiempo que señalamos que ambas partes son responsables de la situación actual, consideramos que es sumamente importante corregir la situación que impera en el Comité de Sanciones en lo que respecta a la entrega de suministros humanitarios al Iraq. Lamentablemente, y pese a que las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997) fueron aprobadas con el objetivo de proporcionar suministros humanitarios a la población iraquí, este aspecto tan importante no se ha tenido en cuenta en el proyecto de resolución.

Reitero, este aspecto no se refleja en el proyecto de resolución, y por este motivo nos abstendremos en la votación.

El Presidente (*interpretación del inglés*): Someteré ahora a votación el proyecto de resolución que figura en el documento S/1997/709.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:
Chile, China, Costa Rica, Egipto, Francia, Guinea-Bissau, Japón, Kenya, Polonia, Portugal, República de Corea, Suecia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

Votos en contra:
Ninguno.

Abstenciones:
Federación de Rusia.

El Presidente (*interpretación del inglés*): El resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor, ninguno en contra y 1 abstención. El proyecto de resolución ha sido aprobado como resolución 1129 (1997).

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular declaraciones después de la votación.

Formularé ahora una declaración en mi carácter de representante de los Estados Unidos.

Hoy el Consejo decidió reorganizar los dos períodos distintos que se especifican en la resolución 1111 (1997) del Consejo de Seguridad durante los que se permite que el Iraq venda petróleo por una suma que no exceda los 2.000 millones de dólares, y al mismo tiempo mantener intacto el plazo de 180 días establecido en la resolución 1111 (1997). Esto permitirá al Iraq exportar el total de 2.000 millones de dólares que permite la resolución 1111 (1997) dentro del plazo especificado a fin de comprar alimentos, medicamentos y otros artículos humanitarios por el total de esa suma.

El Consejo ha hecho hoy una única excepción que tiene por exclusivo objeto evitar que el pueblo iraquí padezca sufrimientos innecesarios. Se acatarán estrictamente los plazos para la venta de petróleo iraquí establecidos de conformidad con toda resolución posterior a las resoluciones 986 (1995) y 1111 (1997). La resolución también es concreta sobre este punto.

Nuestra decisión es acertada y responsable. Actuamos motivados por una profunda preocupación humanitaria en relación con el bienestar del pueblo iraquí, que habría pagado el precio de las demoras inexcusables que se habrían producido en la entrega de los suministros humanitarios como consecuencia de que Bagdad se negó a vender petróleo prácticamente hasta la expiración del primer período de 90 días establecido en virtud de la resolución 1111 (1997).

Permítaseme recalcar que ni en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad ni en el memorando de entendimiento con las Naciones Unidas se requería que el régimen de Bagdad decidiese demorar las ventas de petróleo, algo que el Presidente del Consejo explicó al Representante Permanente del Iraq en julio.

Antes bien, no por primera vez, el Gobierno del Iraq ha desafiado las claras condiciones de una resolución de las Naciones Unidas y ha adoptado la insensible decisión de poner en peligro el bienestar de su pueblo para ganar puntos en materia de propaganda.

Lamentamos que una delegación no pueda apoyar esta resolución. Nosotros y nuestros copatrocinadores hemos trabajado de manera incansable para lograr un texto de consenso, pero simplemente no podemos aceptar la idea de que se introduzca en esta resolución un texto que procure culpar a las Naciones Unidas de acciones de las que el Gobierno del Iraq es el único culpable.

Fue el Gobierno del Iraq quien presentó cientos de solicitudes de contrato erróneas, incompletas e imprecisas a la secretaría de sanciones y al Comité, lo que hizo que su labor se viera estancada ante un torrente de documentos dudosos. Muchas solicitudes de contrato se referían a artículos que ni siquiera figuraban en la propia lista de distribución del Iraq.

La secretaría de sanciones y el Comité fueron los que trabajaron con dedicación para aprobar esas solicitudes y los que han continuado trabajando con la misma dedicación para racionalizar sus procedimientos, por lo que hoy casi el 99% del dinero reservado para las compras humanitarias se ha asignado a contratos aprobados. Si se compara este espíritu de cooperación que impera aquí, en Nueva York, con la actitud arrogante de negación que impera en Bagdad se comprenderá mejor la decisión de mi Gobierno de no incluir en esta resolución un texto ambiguo sobre el Comité de Sanciones.

Corresponde al Gobierno del Iraq la responsabilidad exclusiva respecto de la situación que hizo necesario que hoy se aprobara esta resolución, y el Consejo lo ha reconocido. Al rehusarse a vender petróleo, el Gobierno del Iraq está utilizando al pueblo iraquí como instrumento para procurar lograr objetivos políticos que son contrarios a los de la comunidad internacional. Esta resolución indica al Gobierno del Iraq que tal conducta es inaceptable, y le dice al pueblo iraquí que nos preocupamos por él y que lo apoyamos.

La resolución recalca específicamente su apoyo al pueblo iraquí al avalar la responsabilidad del Secretario General de supervisar las acciones del Gobierno del Iraq con respecto a las necesidades de los grupos vulnerables. Sienta las bases para una adquisición más eficiente de suministros humanitarios de emergencia al poner de relieve que los contratos para la compra de artículos en virtud de la resolución 1111 (1997) deben referirse a suministros que aparezcan en el plan de distribución aprobado. El Gobierno del Iraq debe saber que, al aplicar la resolución 1111 (1997), el Consejo de Seguridad se propone seguir alerta para salvaguardar las necesidades humanitarias del pueblo iraquí. Actuaremos en su nombre incluso si, lamentablemente, su propio Gobierno no lo hace en forma deliberada.

Es por ello que hemos patrocinado esta resolución y votamos a favor de ella: para que el pueblo del Iraq sepa que lo respaldamos y que haremos todo lo posible para protegerlo de las acciones cínicas e insensibles de su propio Gobierno y de sus propios dirigentes.

Reanudo mis funciones como Presidente del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad ha concluido así la etapa actual del examen del tema que figura en el orden del día.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 15.50 horas.